

VISTO:

Lo dispuesto en la Ordenanza Docente N° 122, el reglamento N° 430 sobre la Categoría del Estudiante Libre y el Reglamento N° 465 sobre el Reglamento para la Categoría de Estudiante Condicional de la Universidad Católica de Cuyo y la nota presentada por le Departamento de Cultura Religiosa de la Sede San Luis con fecha 8 de junio del presente año y

CONSIDERANDO:

- El “Régimen de Enseñanza”, presentado por la Secretaría Académica;
 - Que dicho “Régimen de Enseñanza” establece la Planificación de las asignaturas de la Fac de Cs Veterinarias;
 - Que dicho “Régimen de Enseñanza” establece la Asistencia de los Docentes y Alumnos;
 - Que dicho “Régimen de Enseñanza” establece las Evaluaciones de las asignaturas durante el cursado;
 - Que dicho “Régimen de Enseñanza” establece la Condición de los Alumnos;
 - Que dicho “Régimen de Enseñanza” establece el régimen de los Exámenes finales.
- Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar el Régimen de Enseñanza para la Fac de Cs Veterinarias.

Artículo 2°: Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

-- DADA EN SAN LUIS, A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO --

Méd. Vet. PAULA BERGERIO
Sec. Académica
Fac. de Ciencias Veterinarias
Universidad Católica de Cuyo

Méd. Vet. JOSÉ A. LA MALFA
Decano
Fac. de Ciencias Veterinarias
Universidad Católica de Cuyo

Res CD 3 - 2018
Facultad de Ciencias Veterinarias.
Régimen de enseñanza.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1º.- El presente Régimen de Enseñanza contiene aspectos generales concernientes a alumnos, docentes, Calendario Académico, planificaciones, memorias y actividades de docencia. Tiene por objetivo, fijar las normas generales que permitirán reglamentar el funcionamiento de la Facultad de Ciencias Veterinarias.

Art. 2º.- La evaluación del grado de cumplimiento de este Régimen, será responsabilidad de la autoridad máxima, quien a través de las áreas de gestión correspondientes ejercerá esa función.

CAPÍTULO II
DEL PERÍODO LECTIVO

Art. 3.- El período lectivo se establecerá anualmente a través del Calendario Académico respectivo, el que deberá publicarse antes del 20 de diciembre de cada año, para el siguiente período. El desarrollo de las actividades comprenderá dos semestres de catorce (14) semanas como mínimo.

CAPÍTULO III
DE LA INSCRIPCIÓN AL AÑO ACADÉMICO Y AL CURSADO

Art. 4.- Todos los alumnos deberán inscribir o reinscribirse al año académico, al comienzo de cada año mediante los sistemas habilitados a tal fin. En el período fijado deberán inscribirse en las asignaturas que estén en condiciones de cursar, según el régimen de correlatividades vigentes.

Art. 5.- Para ser inscripto en una asignatura, es necesario tener regularizada(s) o aprobada(s) su(s) correlativas en un todo de acuerdo con el Régimen de Correlatividades, vigente o las exigencias de los prerrequisitos.

Art. 6.- La nómina de alumnos inscriptos deberá ser confeccionada y elevada por la Secretaria Administrativa a los fines de ser entregada a los responsables de cada asignatura(s), durante la primera semana de iniciadas las clases.

CAPÍTULO IV
DE LAS CLASES

Art. 7º.- La necesidad de integración de los aspectos teóricos con habilidades y destrezas propias de una asignatura, implica prever la organización de clases teóricas, prácticas y/o teórico-prácticas que posibiliten y faciliten la comprensión de los temas, tendientes a que el estudiante logre saber y saber hacer, condiciones imprescindibles en un futuro profesional.

- a) Se denominan *clases teóricas* a aquellas intervenciones didácticas, donde se explican principios, axiomas, teorías y conceptos sobre un recorte disciplinar específico. Se pueden utilizar diversos elementos o materiales didácticos que faciliten la comprensión del estudiante. Podrán ser: presenciales (obligatorias o no), semipresenciales o a distancia.
- b) Se denominan *trabajos prácticos*, a la modalidad de clases centrada en actividades, como resolución de problemas, análisis de casos, ejecución de maniobras, reconocimientos, demostraciones, manipulación de elementos y/o animales, realización de análisis, entre otras, en función de la característica de la asignatura. Implica además el conocimiento de ciertos contenidos teóricos que fundamentan las actividades que los estudiantes deben realizar.
- c) Se denominan teórico-prácticos, a las clases en las que se desarrollan las actividades que coordinan las mencionadas en los incisos a) y b).
- d) Todas las cátedras deben prever en la planificación de la(s) asignatura(s) el desarrollo de las actividades prácticas, las que tendrán carácter de obligatorias para regularizar y/o promocionar en forma directa la(s) misma(s).

CAPÍTULO V DE LA PLANIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA.

Art. 8º.- Antes del 20 de diciembre, previo análisis del departamento, el profesor Responsable presentará la Planificación anual de la Asignatura para el ciclo lectivo del año siguiente a Secretaría Académica, para su análisis y posterior tratamiento por el Consejo Directivo.

Art.9.- En la confección de las planificaciones, los docentes deberán consignar:

- 1) Contenidos mínimos del Plan de Estudios según Res Min 1034/05.
 - 2) Marco de referencia y esquema de programa:
 - Correlativas.
 - Objetivos del programa: objetivos generales y específicos.
 - Prerrequisitos.
 - Justificación de Temas.
 - Conocimientos y comportamientos esperados.
 - Conocimientos requeridos por asignaturas posteriores.
 - 3) Unidades didácticas
 - 4) Esquema temporal del dictado de contenidos, evaluaciones y otras actividades de cátedra.
 - 5) Bibliografía.
 - 6) Actividades del cuerpo docente.
 - Actividades científico técnicas planeadas.
 - Actividades intra e inter cátedra.
- a) Secretaría Académica proveerá el formulario respectivo para la confección de la planificación.

- b) Las cátedras podrán incorporar en su planificación, la creación y dirección de Grupos de Estudios Dirigidos. Estos grupos deberán tener indefectiblemente un docente, responsable de los aspectos académicos y administrativos.
- c) Secretaría Académica comunicará a las Áreas que correspondan, antes de la inscripción al cursado, la nómina de asignaturas con promoción directa sin examen final, no habrá promociones fuera del listado emitido por Secretaría Académica.

Art. 10°.- Cualquier alteración en el cronograma que surja durante el período académico, deberá ser comunicada a la Dirección de la Carrera para su consideración, quien de ser necesario lo elevará a la Secretaría Académica y esta área al Decanato, a fin de ser considerada a Consejo Directivo de ser necesario.

CAPÍTULO VI

DE LA ASISTENCIA DE PROFESORES Y ALUMNOS

Art. 11°.- Las clases deberán iniciarse puntualmente. En caso de transcurrir quince (15) minutos sin hacerse presente ni haber anunciado la demora, los alumnos informarán a la Dirección de Carrera su ausencia, registrando su asistencia en una planilla confeccionada a tal fin que luego será entregada al docente para que contemple los alumnos presentes.

Art. 12°.- El margen de tolerancia horaria a partir del cual se computará inasistencia al alumno, será de quince (15) minutos del horario establecido para el comienzo de las clases.

Art.13°.- Se computarán como asistencias para el alumno, aquellas actividades que correspondan a las planificadas por la Cátedra y que sean de carácter *obligatorio*.

CAPITULO VII

DE LAS EVALUACIONES DURANTE EL CURSADO

Art. 14.- Evaluación de las actividades prácticas y/o teórico-prácticas: cuando se considere necesaria la integración entre aspectos teóricos y prácticos que justifique su evaluación, los responsables de las asignaturas lo deberán determinar en la planificación, donde se indicará cuáles son los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarios para el aprendizaje de la misma y la metodología de la evaluación correspondiente, que podrá consistir en coloquios, seminarios, talleres, reconocimientos, demostraciones, informes y/o evaluaciones escritas, individuales o grupales.

Se considerará como aprobada una actividad práctica o teórico-práctica cuando se obtenga un rendimiento dentro del 60% para cada una de ellas, equivalente a una nota de 4 (cuatro).

Art. 15.- Evaluaciones parciales: En caso que la Cátedra prevea evaluaciones parciales para otorgar la regularidad de la asignatura, deberá tener como objetivo la consolidación de conocimientos, habilidades y destrezas. Sólo podrán incluirse actividades prácticas y/o los contenidos que expliquen o justifiquen; su número y alcances se especificarán en la planificación de la asignatura.

Se considerarán como aprobadas las evaluaciones parciales cuando se obtenga un rendimiento dentro del rango del 60 % para cada una de ellas, equivalente a una nota de 4 (cuatro).

- a) Cada evaluación parcial de regularidad, deberá tener su correspondiente recuperatorio, contemplando el derecho a la instancia recuperatoria en el caso de inasistencia al parcial.
- b) Las fechas en que se tomarán los exámenes parciales deberán ser propuestas en la planificación de la asignatura. Una vez acordadas en la Dirección de la Carrera, las cátedras las publicarán en la primera semana de cada semestre.
- c) Los cambios de fechas de parciales deberán ser justificadas la causa proveniente de docentes y/o alumnos. La nueva fecha se fijará junto a la Dirección de Carrera y el docente responsable en forma escrita.
- d) Las notas de las evaluaciones parciales y recuperatorios deberán entregarse por parte de la cátedra en tiempo y forma, bajo los sistemas vigentes en la Fac de Cs Veterinarias.
- e) Los recuperatorios deberán ser efectivizados a partir de 4° día corrido de **publicadas** las notas de evaluación correspondiente, salvo acuerdo de partes por escrito.
- f) La cátedra deberá disponer de los exámenes parciales (y recuperatorios de los mismos) durante quince (15) días hábiles posteriores a la exposición de los resultados y **el estudiante tendrá derecho de revisarlos** en día/s y horario/s establecidos para la consulta. Una vez transcurrido este período deberán ser entregados a Secretaría Administrativa para su resguardo y archivo.

CAPITULO VIII DE LA CONDICIÓN DE LOS ALUMNOS

Art. 16.- los alumnos, respecto de una asignatura, podrán adquirir las siguientes condiciones:

- a) Alumno regular: es quien ha cumplido con los siguientes requisitos:
 - a.1- Asistencia a clases teóricas, hasta el 60% (en condición obligatorias o no obligatorias, según lo planificado).
 - a.2- Asistencia a clases prácticas y/o teórico-prácticas y/o seminarios u otra modalidad, entre el 60 y 80 %, según lo planificado por la asignatura.
 - a.3- Aprobación del sistema de evaluaciones previsto por la asignatura en su planificación.
- b) Alumno promocional: para los casos previstos en el plan de estudios o en aquellos en que las cátedras implementen la promoción sin examen final de la asignatura, se considerará alumno promocional aquel que ha asistido y aprobado, al menos, el 80%, o lo que determine la cátedra, de las actividades prácticas y/o teórico-prácticas u otra modalidad planificada por la cátedra, con un rendimiento no inferior al 70%, (correspondiente a 6) y que ha aprobado los exámenes parciales de promoción y/o integrador de la asignatura. La planificación de la asignatura podrá prever recuperatorios de los parciales de promoción.

A los fines de dejar constancia de la promoción, la Secretaría Administrativa confeccionará al finalizar cada semestre, las actas con nómina de alumnos promovidos sin examen final, en cada asignatura, las que serán entregadas a los responsables de las mismas, en el turno de exámen inmediato el Responsable firmará el acta y la libreta de los alumnos promocionados sin examen final.

c) Alumno libre: es aquel alumno que habiendo optado por esta condición y teniendo las correlativas aprobadas y/o regularizadas, registra su inscripción para presentarse a examen final. El exámen final de un alumno libre, deberá contener actividades prácticas y teóricas, según la naturaleza de la asignatura. Las mesas de evaluación de los alumnos libres coincidirá con las establecidas por la Secretaría Académica. La FCV UCCuyo SL establece que podrán inscribirse para la modalidad de "alumno libre" en las materias del CICLO GENERAL DE LA CARRERA, que incluye "Formación General" (Bienestar Animal y Recursos Faunísticos, Deontología, Medicina Legal y Legislación, Inglés Técnico, Sociología Rural y Urbana, Elementos de Filosofía, Ética, Metodología de la Investigación) y "Formación Religiosa" (Teología Dogmática, Teología Moral, Doctrina Social de la Iglesia). La modalidad de inscripción, así como la modalidad de la evaluación y las mesas de evaluación para esta condición de alumno se corresponde a la Ordenanza de Docencia N° 122 y Reglamento de alumno libre, de la UCCuyo (Res 430 - CS - 2018).

d) Alumno condicional: según Ordenanza de Docencia N° 122.

e) Alumnos oyentes: según art 50° de la Ordenanza de Docencia N° 122 de la UCCuyo

Art. 17.- Finalizado el cursado de la asignatura, el Responsable de la misma deberá elevar a Secretaría Administrativa la lista de alumnos referidos como: Promocionados, regulares, externos de intercambio y que abandonaron). Este informe debe ser un reflejo de lo que figure en el Sistema de Gestión Académico implementado.

CAPITULO IX DE LOS EXÁMENES FINALES.

A) de los turnos de exámenes

Art. 18.- Los turnos de los exámenes finales para los alumnos regulares se distribuirán de la siguiente manera:

Mes	N° de llamados
Febrero-Marzo	3
Mayo	1
Julio	1
Septiembre	1
Noviembre	1
Diciembre	1



Los alumnos que opten por la categoría Libre, en las materias correspondientes, no podrán optar por las mesas de Mayo y Septiembre.

Art. 19.- El alumno podrá inscribirse a la mesa de examen hasta 3 días hábiles antes de la fecha establecida para la Constitución del Tribunal Evaluador

Art. 20.- Turnos especiales: se registrá según lo previsto en el Artículo 71º de la Ordenanza de docencia de la UCCuyo

B) De la inscripción a los exámenes finales:

Art. 21.- La inscripción a exámenes se realizará mediante el sistema habilitado, por turno y por asignatura, en fechas fijadas por el Calendario Académico. En caso que el sistema habilitado a tal fin no funcionara en forma adecuada, se podrá optar por enviar un correo electrónico o por nota a Secretaría Administrativa, con los datos correspondientes.

Art. 22.- El alumno tiene la obligación de cerciorarse de su correcta inscripción, en tiempo y forma mediante el sistema habilitado a tal fin.

Art. 23.- Los alumnos inscriptos para rendir que estuvieran en condiciones de hacerlo, serán empadronados por orden alfabético en un acta que comprenderá a Regulares y Libres. En el caso de alumnos Promocionados y Oyentes, se confeccionarán actas específicas para cada una de las condiciones.

C) De los tribunales evaluadores:

Art. 24.- El tribunal Evaluador, deberá estar constituido por 3 (tres) docentes como mínimo y será presidido por el Profesor Titular o responsable de la asignatura.

Art. 25.- El Tribunal Evaluador, deberá estar constituido por tres (3) docentes como mínimo y será presidido por el Profesor Titular o Responsable de la asignatura.

a) En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Tribunal Evaluador, Secretaría Académica designará el reemplazante. De no poder constituirse en la fecha prevista, deberá hacerlo en un plazo no superior a tres (3) días hábiles.

Art. 26.- A la hora fijada para el comienzo del examen oral, el Tribunal Evaluador tomará asistencia, iniciándose con los presentes. Examinados éstos, se volverá a tomar asistencia en un lapso mínimo de una hora desde su inicio. De persistir la ausencia de algún inscripto, recién se cerrará el acta dejando constancia de los ausentes.

Art. 28º.- En todo cuarto intermedio o suspensión temporaria del examen oral, se debe hacer constar en observaciones del Acta, la hora del último alumno examinado. En caso de un espacio mayor a 4 horas, el Presidente del Tribunal será el responsable del resguardo del Acta y su duplicado hasta concluir la tarea del Tribunal. Para que la duración del cuarto intermedio de un Tribunal Evaluador pueda exceder las veinticuatro (24) horas hábiles contadas a partir del momento de la suspensión, se deberá requerir la autorización de Secretaría Académica.

Art. 29° - En las evaluaciones orales los tribunales deberán informar la calificación obtenida al finalizar el examen de cada alumno. En el caso de exámenes escritos, se dispondrá de tres (3) días hábiles para entregar las actas de examen. Los exámenes escritos deberán quedar disponibles para consultas de los alumnos durante quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados, en los horarios de consulta que cada asignatura tiene estipulado, mínimo dos (2) horas de consulta por semana y por cada docente, independientemente de la dedicación.

D) De la evaluación de los exámenes finales:

Art. 30°.- El Presidente del Tribunal Evaluador, deberá exigir al comienzo del examen la presentación de la Libreta Universitaria, Documento Único de Identidad o Pasaporte.

Art. 31°.- Para las evaluaciones finales, regirá lo siguiente:

a) El alumno regular, rendirá un examen oral o escrito de acuerdo al criterio del Profesor Responsable, previo al inicio del mismo. b) El alumno Libre, será evaluado según la modalidad del Artículo 4° del Reglamento Categoría Estudiante Libre (Res 430 - CS - 2018). c) En caso de evaluaciones escritas para alumnos Regulares y Libres, se considerarán como aprobadas cuando se obtenga un rendimiento del 60% para cada una de ellas respectivamente. d) El alumno Oyente o Estudiante Externo de Intercambio, rendirá en las condiciones establecidas por la Ordenanza de Docencia N° 122 . e) El Tribunal Evaluador, deberá establecer un parámetro de tiempo básico de 2 horas, para todos aquellos exámenes finales que sean de modalidad escrita. f) Todas las evaluaciones finales de modalidad oral, serán públicas .

Art. 32°.- Las cátedras podrán adoptar el sistema de exámenes por bolillero, para lo cual deberán adjuntar a la Planificación, el Programa de Examen correspondiente.

Art. 33°.- Para la calificación de los alumnos, el Tribunal considerará para la aprobación de un examen final será cuatro (4), correspondiente al 60% del rendimiento.

Art. 34°.- Para el caso de alumnos Promocionados, la calificación mínima será de BUENO (7).

a) De la asistencia de los alumnos promocionales: los alumnos que promocionen las materias determinadas por la Secretaría Académica, podrán tener hasta el 20% de inasistencia injustificada o justificada.


De las intervenciones a tribunales evaluadores:


Art. 35°.- El alumno puede solicitar por nota a Secretaría Académica la intervención del Tribunal Evaluador, fundamentando los motivos. Ésta solicitará el correspondiente descargo al Responsable de asignatura, quien deberá dar respuesta dentro de los cinco (5) días corridos de recibido el expediente. Recepcionado el mismo, la citada secretaría, resolverá al respecto.

ART. 36°.- La Secretaría Académica podrá intervenir de oficio el Tribunal Evaluador en caso que la trasgresión a la reglamentación vigente sea suficientemente clara. Serán causas de intervención:

a) Comprobada actitud negligente del Tribunal Evaluador. b) Existencia de marcadas relaciones de enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos o notorios, entre el alumno y cualquiera de los miembros del Tribunal.

ART. 37°.- El Presidente del Tribunal Evaluador, podrá solicitar a Secretaría Académica, la intervención del tribunal, en casos debidamente justificados.


Méd. Vet. PAULA C. FRIGERIO
Sec. Académica
Fac. de Ciencias Veterinarias
Universidad Católica de Cuyo


Méd. Vet. JOSÉ A. LA MALFA
Decano
Fac. de Ciencias Veterinarias
Universidad Católica de Cuyo